

San José de Cúcuta 19 de octubre de 2022

Doctora

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez Segundo de Familia en Oralidad

Ciudad

Ref.: RECURSO DE REPOCISIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ROSANA BAUTISTA GAFARO

DEMANDADO: EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO

RADICADO: 54001-31-60002 **202200-402- 00**

EDSON ORLANDO ARAQUE CELY, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.242.537 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 158.053 del Concejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 78761681 expedida en Sahagún (Cordoba), domiciliado en el municipio de Santo domingo de Silos y residenciado en la Carrera 3 No. 5 -02 barrio Centro del municipio de Santo Domingo de Silos Norte de Santander, correo electrónico: edwinfigueroa1105@gmail.com Celular: 312 4647914, en virtud del poder especial a mi conferido, respetuosamente, me permito allegar RECURSO DE REPOCISIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda EJECUTIVA, presentada por la señora ROSANA BAUTISTA GAFARO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 60.384.348 expedida en Cúcuta, residenciada en la calle 6 No. 2-25 Casa 38 Manzana 4 Barrio Bajo Pamplonita de la ciudad de Cúcuta, correo electrónico: roxabautistagafaro@gmail.com Celular: 310 8684797, bajo radicado de la referencia 54001-31-60002 **202200-402- 00**, para ello enuncio lo siguiente:

ELEMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: Que, ante la ruptura de la relación entre mi poderdante y la señora ROSANA BAUTISTA GAFARO, ambos libre y voluntariamente asistimos al CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS con el objetivo de solucionar amigablemente la controversia de la terminación.

SEGUNDO: Que, al finalizar la convivencia refiere mi poderdante que se concilió (transó) lo siguiente:

- Ratificar o mantener incólume el acuerdo aprobado en favor de SARA MARIA FIGUEROA BAUTISTA, sobre CUSTODIA Y CUIDADOS DE LA MENOR,

ALIMENTOS Y VISITAS, conciliadas en el JUZGADO 03 DE FAMILIA DE CUCUTA, en el expediente bajo radicado 54001316000320180010100.

- Mi poderdante se comprometió a suministrar como **APOYO ECONOMICO** a favor de su expareja la suma de \$300.000 pesos, toda vez que no posee medios para su sustento.
- Mi poderdante se comprometió a pagar la cuota del crédito hipotecario al BCS del inmueble ubicado en la Calle 6 #2-25 CS 3B Mz 4 Barrio Bajo Pamplonita, registrado con matrícula inmobiliaria 260-318106.

TERCERO: Obra de muy mala fe la apoderada en la demanda al hacer sendos señalamientos que lo transado entre las partes obedeció a una cuota alimentaria, por ser mi poderdante cónyuge culpable de la ruptura de la relación e incluso, de señalar que obedeció a modo de indemnización o reparación por el maltrato sufrido, máxime que dentro del acta NO APARECE PLASMADO tales precisiones.

CUARTO: Una vez precisado que mi poderdante jamás reconoció, ni ha sido declarado judicialmente cónyuge culpable, ni mucho menos se le ha impuesto sanciones por incluir sus deberes maritales, ni tampoco de pagar a título de indemnización cuotas alimentarias a favor de ROSANA BAUTISTA GAFARO por parte de autoridad judicial, siendo entonces palmario que lo señalado en la demanda ejecutiva obedece a simples apreciaciones subjetivas de la togada, pues las documentales prueba la obligación de un apoyo económico y no una cuota alimentaria a título de indemnización por ser cónyuge culpable.

QUINTO: Que, lo CONCILIADO entre ROSANA BAUTISTA GAFARO y mi poderdante en favor de la demandante es una transacción para el sustento económico, el cual se realizó sin la debida asesoría legal.

SOLICITUD:

Por los hechos narrados anteriormente se solicita comedidamente declararse sin COMPETENCIA para conocer el asunto debido a que son los JUECES CIVILES MUNICIPALES quienes deben conocer de la demanda ejecutiva de la transacción celebrada en el CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, por la naturaleza del asunto y la cuantía del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento lo anterior en los arts. 17 y 18, 28, 442, 431 y 438 del C.G.P.

NOTIFICACIONES:

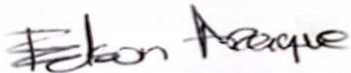
DEMANDADO: EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO, domiciliado en el municipio de Santo Domingo de Silos y residenciado en la Carrera 3 No. 5 -02 barrio Centro

del municipio de Santo Domingo de Silos Norte de Santander, correo electrónico: edwinfigueroa1105@gmail.com Celular: 312 4647914

DEMANDANTE: ROSANA BAUTISTA GAFARO, residenciada en la calle 6 No. 2-25 Casa 38 Manzana 4 Barrio Bajo Pamplonita de la ciudad de Cúcuta, correo electrónico: roxabautistagafaro@gmail.com Celular: 310 8684797

El suscrito apoderado: Recibe notificaciones personales en su Despacho o al correo electrónico: edsonaraque@hotmail.com celular: 314 3730462.

Del señor Juez,



Edson Orlando Araque Cely
CC. 88.242.537 expedida en Cúcuta
T.P No. 158.053 del Consejo Superior de la Judicatura
correo electrónico: edsonaraque@hotmail.com